



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, promovida por Marcelo Neira Estrada en contra de Andrés Felipe Marín Jiménez la cual se estaba tramitando en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, al citar a los acreedores hipotecarios compareció Davivienda y Rubén Darío Osorio Gil, al revisar la demandan presentada por Davivienda se advirtió que es de mayor cuantía, razón por la cual fue rechazada por competencia y remitida a los Juzgados Civil del Circuito de Manizales, correspondiendo a este Despacho su conocimiento.

Igualmente, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.060.649.203 y la tarjeta de abogado (a) No. 320.258, quien representa los intereses de la parte ejecutante Rubén Darío Osorio Gil, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Va para decidir.

Manizales, 22 de enero de 2024

**ÀNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**

**170013103002-2023-00362-00**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

#### Auto Interlocutorio No. 056

Procede el Despacho a **Avocar** el conocimiento del proceso ejecutivo promovido por Marcelo Neira Estrada en contra de Andrés Felipe Marín Jiménez que se tramitaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, radicado 170014003003-2022-805 y resolver sobre proferir o no el mandamiento de pago dentro de las demandas acumuladas presentadas. Esto teniendo en cuenta lo indicado en el proveído que corresponde al cuaderno de la demanda acumulada presentada por Davivienda.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva acumulada, promovida a través de apoderada, por el señor **Rubén Darío Osorio Gil**, en contra del señor **Andrés Felipe Marín Jiménez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

Se advierte, que no se aportaron los certificados de matrícula inmobiliaria de los folios Nos. 100-240935, 100-240992 y 100-241017 gravados con hipoteca y de los cuales se pretende hacer valer dicha garantía, tal y como lo señala el inciso primero del numeral 1 del artículo 468 del CGP. Por tanto, se deberá dar estricto cumplimiento a lo allí estipulado.

Se reconoce personería para actuar al abogado Dr. Gustavo Adolfo Gómez Cardona identificado con C.C.1.060.649.203 y T.P.320.258 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del ejecutante, de conformidad con el poder a ella conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcc73ec7ef9d1972f945bbe8861f767d1c399e5f16034c55ef9d7fd64ba2b69**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**